**INFORME DE EVALUACIÓN Nº 01/2014**

**LLAMADO LICITACIÓN CONTRATACION DIRECTA Nº 05/2014**

**"ADQUISICIÓN DE DESMALEZADORAS PARA USO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS- FONACIDE ID 270.998"**

## 1-INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Piribebuy, Departamento de Cordillera de la República del Paraguay, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce, siendo las 10.00 horas, se reúne los funcionarios designados para integrar el comité de evaluación a los efectos de elaborar el informe del presente llamado.

En ese sentido, este Comité, se ha abocado a la elaboración del presente informe con posterioridad al estudio de las ofertas presentadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de contratación en cuestión, a fin de determinar la oferta más conveniente para la Municipalidad de Piribebuy.

Los integrantes del Comité se comprometen a realizar el trabajo de evaluación y comparación de ofertas con la más estricta reserva, conforme al art. 56 del Decreto 21.909/03

El comité procede al estudio y análisis de las ofertas presentadas, que posibilite la elaboración del informe de evaluación y la correspondiente recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", como así también los artículos 11, 55 al 61, 63 y 64 del Decreto Reglamentario y las condiciones del llamado en cuestión.

## 2- ANTECEDENTES

a) **Nº de PAC:** ID 270.998

b) **Disponibilidad Presupuestaria:** Los fondos para la presente contratación se encuentra expresamente previstos en el rubro 530-30-003 del Presupuesto General de la Municipalidad de Piribebuy, para el ejercicio fiscal 2014. (Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo-Ley Nº 4758/12)

c) **Publicación:**

- **En el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP):** 25 de febrero de 2014.

- **Se ha cursado invitaciones a las siguientes Empresas:**

- COMAGRO SAECA
- Francisco Sabino Rotela
- Marcos Antonio Mendoza
- CHACOMER SAE
- VR S.A

d) **Miembros del Comité de Evaluación:** han sido designados según Resolución I.M Nº 1254/2014, al Sr. David Adriano Bogado Villalba Secretario General, Lic. Norma Arévalos de Otazo, Directora de Administración y Finanzas y Abog. Carlos María Villamayor Núñez, Inspector de Salubridad y Medio Ambiente.

**3- ACTO DE APERTURA**

En fecha 3 de marzo de 2014 a las 09.00 hs.; se ha labrado el acta de apertura de sobres en el local Municipalidad de Piribebuy, oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, sito en la calle Mariscal Estigarribia Nº 759 e/ Yegros, contando con la presentación de 8 (ocho) ofertas, pertenecientes a las siguientes firmas:

| Nº | EXPEDIENTE Nº | OFERENTE | RUC |
|---|---|---|---|
| 1 | 11.501 de fecha 28 de febrero de 2014 | T-MAX S.A | 80071622-1 |
| 2 | 11.502 de fecha 28 de febrero de 2014 | ACI de Mario Aponte Cano | 684849 |
| 3 | 11507 de fecha 3 de marzo de 2014 | VR S.A | 80048197-6 |
| 4 | 11509 de fecha 3 de marzo de 2014 | OTC S.A | 80023647-5 |
| 5 | 11511 de fecha 3 de marzo de 2014 | Grupo Empresarial del Paraguay S.A | 80064612-6 |
| 6 | 11513 de fecha 3 de marzo de 2014 | PROVINDUS S.A | 80010810-8 |
| 7 | 11514 de fecha 3 de marzo de 2014 | FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS | 787858-3 |
| 8 | 11.515 de fecha 3 de marzo de 2014 | CIFRA REPRESENTACIONES | 613625-7 |

## 4) PRECIOS GLOBALES O TOTALES OFERTADOS

Según acta labrada en fecha 3 de marzo de 2014, se constata la presentación de 8 (Ocho) ofertas, cuyo detalle de los precios se especifica en el siguiente cuadro:

| Nº de Expediente/fecha | Oferente/ Empresa | RUC | Precio Total con IVA INCLUIDO |
|---|---|---|---|
| 11.501 de fecha 28 de febrero de 2014 | T-MAX S.A | 80071622-1 | 52.376.104 |
| 11.502 de fecha 28 de febrero de 2014 | ACI | 684849 | 48.928.000 |
| 11507 de fecha 3 de marzo de 2014 | VR S.A | 80048197-6 | 49.610.000 |
| 11509 de fecha 3 de marzo de 2014 | OTC S.A | 80023647-5 | 49.178.800 |
| 11511 de fecha 3 de marzo de 2014 | Grupo Empresarial del Paraguay S.A | 80064612-6 | 50.776.000 |
| 11513 de fecha 3 de marzo de 2014 | PROVINDUS S.A | 80010810-8 | 53.900.000 |
| 11514 de fecha 3 de marzo de 2014 | FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS | 787858-3 | 57.090.000 |
| 11.515 de fecha 3 de marzo de 2014 | CIFRA REPRESENTACIONES | 613625-7 | 47.300.000 |

## 5- ANÁLISIS DE OFERTAS

**Antecedentes**

Una vez recepcionada las documentaciones del presente procedimiento convocado por la Municipalidad de Piribebuy, se constata que:

-**El tipo de procedimiento corresponde a:** Licitación Contratación Directa, conforme al art. 16 de la Ley 2051/2003.

-Resolución I.M Nº 1251/2014 de fecha 18 de febrero de 2014 "Por la que se autoriza el inicio del llamado a Licitación para la Adquisición de Desmalezadoras para uso de las instituciones educativas, a ser financiadas, a través del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo y se implementa el Procedimiento de Licitación Contratación Directa".

-*El* Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a ejecutarse en el presente ejercicio fiscal (2014).

-Nº de Expediente creado para el presente llamado a Licitación Contratación Directa: 304.211.

-Las empresas que tomaron conocimiento a través del Portal del SICP: T-MAX S.A, ACI, OTC S.A, Grupo Empresarial del Paraguay S.A, PROVINDUS S.A Y CIFRA REPRESENTACIONES

Y, teniendo en cuenta la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas, en su art. 34 inc. c) en el cual expresa: *Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.*----------

**1° Fase: Conforme a lo establecido en el inc. 1 del art. 61 del Decreto 21909/03** *Se verificará el cumplimiento de cada oferta con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.*

| DOCUMENTACIONES | T-MAX S.A | ACI de Mario Aponte Cano | VR S.A | OTC S.A | Grupo Empresarial del Paraguay S.A | PROVINDUS S.A | FRANCI ELECTRO DOMÉSTICOS | CIFRA REPRESENTACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| a. El formulario de Oferta suscripto por el oferente en base al formulario estándar | No Cumple | No cumple | Cumple | Cumple | No Cumple | Cumple | Cumple | No cumple |
| b. Garantía de mantenimiento de oferta | No cumple | No cumple | Cumple | No Cumple | Cumple | No cumple | No cumple | No cumple |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| c. Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. * | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple (Presenta en el SIPE) | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple |
| d. Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta*. | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple (Presenta en el SIPE) | Cumple | Cumple | Cumple (Presenta en el SIPE) | Cumple |
| e. Poderes en si corresponde | | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | Cumple | N/A | N/A |

Tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en el numeral 1 del art. 61 del Decreto 21909/2003, se menciona los siguientes:

- **T-MAX S.A:** No ha cumplido el formulario de oferta debido a que se ha modificado el punto 8 de la planilla de precios y se ha omitido los datos solicitados en el formato del Formulario de Oferta de la parte inferior, y teniendo en cuenta que el formulario debe ser completado de acuerdo con las instrucciones indicadas y no se permitirán alteraciones al contenido de este formulario ni se aceptarán substituciones.

Por otro lado, no cumple la garantía de mantenimiento de oferta, ya que, se encuentra extendido a la Municipalidad de Presidente Franco. Además, se ha emitido con fecha 10 de enero de 2014 y se ha omitido la fecha en la parte inferior del formulario, por lo que no se cumple el formato establecido en el pbc, motivos por los cuales queda descalificado del proceso de evaluación, puesto que el formulario de oferta y la garantía de mantenimiento de oferta son documentos de carácter sustancial, es decir, no subsanable, atendiendo a lo dispuesto en el art. 60 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente:

La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: numeral 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida y numeral 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado en el art. 61 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente: *Se verificará el cumplimiento de cada oferta con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Por otro lado, se hace mención del art. 58 del Decreto 21909/2003 numeral 3 que expresa lo siguiente: De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados o completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas el oferente pretenda su aceptación.

*En consecuencia se pasa a descalificar esta oferta por los motivos expuestos precedentemente.*

❖ **ACI DE MARIO APONTE CANO:** No ha cumplido el formulario de oferta debido a que se ha modificado el punto 8 de la planilla de precios, como así también, se ha modificado el formato del formulario, y teniendo en cuenta que el formulario debe ser completado de acuerdo con las instrucciones indicadas y no se permitirán alteraciones al contenido de este formulario ni se aceptarán substituciones.

Por otra parte, no ha cumplido la garantía de mantenimiento de oferta debido a que ha modificado el formato de la Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta y no ha registrado la suma en guaraníes, equivalente al 3% (Tres por ciento) de la garantía solicitada. En consecuencia, se pasa a descalificar la oferta atendiendo al art. 61 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente: *Se verificará el cumplimiento de cada oferta con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Por otro lado se hace mención del art. 58 del Decreto 21909/2003 numeral 3 que expresa lo siguiente: De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados o completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas el oferente pretenda su aceptación.

*En consecuencia se pasa a descalificar esta oferta por los motivos expuestos precedentemente.*

- **OTC S.A:** No ha cumplido la Declaración de Garantía de Mantenimiento de Oferta, atendiendo a que no se ha completado debidamente, puesto que, se ha omitido el nombre de la convocante.

Y teniendo en cuenta que es un documento sustancial, no subsanable, atendiendo a lo establecido en el art. 60 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: numeral 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida y art. 61 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente:

*Se verificará el cumplimiento de cada oferta con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Por otro lado se hace mención del art. 58 del Decreto 21909/2003 numeral 3 que expresa lo siguiente: De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados o completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

David Bogado Villalba
Secretario General
Municipalidad de Piribebuy

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas el oferente pretenda su aceptación.

Administración y Finanzas
Municipalidad de Piribebuy

*En consecuencia se pasa a descalificar esta oferta por los motivos expuestos precedentemente.*

- **GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A:** No ha cumplido el formulario de oferta debido a que se ha modificado el punto 8 de la planilla de precios. Y, teniendo en cuenta que el formulario debe ser completado de acuerdo con las instrucciones indicadas y no se permitirán alteraciones al contenido de este formulario ni se aceptarán substituciones. Y, atendiendo a lo estipulado en el art. 60 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente:

La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: numeral 2 El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado y art. 61 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente: *Se verificará el cumplimiento de cada oferta con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida,*

*formulario de oferta debidamente firmado y completado, Por otro lado se hace mención del art. 58 del Decreto 21909/2003 numeral 3 que expresa lo siguiente: De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados o completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas el oferente pretenda su aceptación.

❖ **PROVINDUS S.A:** No ha cumplido la Declaración de Garantía de Mantenimiento de Oferta, atendiendo a que no se ha completado debidamente, puesto que se ha omitido el nombre de la convocante. Y teniendo en cuenta que es un documento sustancial, no subsanable, y, atendiendo a lo establecido en el art. 60 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente:

La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: numeral 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida y art. 61 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente: *Se verificará el cumplimiento de cada oferta con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Por otro lado se hace mención del art. 58 del Decreto 21909/2003 numeral 3 que expresa lo siguiente: De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la*

*falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados o completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas el oferente pretenda su aceptación.

*En consecuencia se pasa a descalificar esta oferta por los motivos expuestos precedentemente.*

- ***FRANCI ELECTRODOMÉSTICOS DE FRANCISCO SABINO ROTELA LÓPEZ:*** No ha cumplido el formulario de oferta debido a que se ha modificado el punto 8 de la planilla de precios. Y, teniendo en cuenta que el formulario debe ser completado de acuerdo con las instrucciones indicadas y no se permitirán alteraciones al contenido de este formulario ni se aceptarán substituciones.

Igualmente, la garantía de mantenimiento de oferta no se encuentra debidamente extendida, debido a que la fecha de emisión registrada en la parte inferior de la Declaración Jurada se ha puesto 09 de marzo de 2014, siendo el acto de apertura el 03 de marzo de 2014. Y teniendo en cuenta que los documentos mencionados son de carácter sustancial, no subsanable, y, atendiendo a lo establecido en el art. 60 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente:

La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: numeral 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida y art. 61 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente: *Se verificará el cumplimiento de cada oferta con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Por otro lado se hace mención del art. 58 del Decreto 21909/2003 numeral 3 que expresa lo siguiente: De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones*

*perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados o completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas el oferente pretenda su aceptación.

Abog. David Bogado Villalba
Secretario General
Municipalidad de Piribebuy

*En consecuencia se pasa a descalificar esta oferta por los motivos expuestos precedentemente.*

❖ **CIFRA REPRESENTACIONES DE CIRIACA CÉSPEDES DE ROTELA:** No ha cumplido el formulario de oferta debido a que se ha modificado el punto 8 de la planilla de precios, y, teniendo en cuenta que el formulario debe ser completado de acuerdo con las instrucciones indicadas y no se permitirán alteraciones al contenido de este formulario ni se aceptarán substituciones.

Así mismo, la garantía de mantenimiento de oferta no se encuentra debidamente extendida, debido a que se ha omitido de registrar la suma en guaraníes equivalente al 3% (Tres por ciento) solicitado en las bases de la licitación, agregándole que se ha puesto el nombre de otra empresa al cual se está representando.

Y, teniendo en cuenta que los documentos mencionados son de carácter sustancial, no subsanable, y, atendiendo a lo establecido en el art. 60 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente: La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: numeral 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida y art. 61 del Decreto 21909/2003 que reza lo siguiente: *Se verificará el cumplimiento de cada oferta con respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y*

*completado, poderes suficientes del firmante de la oferta, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Por otro lado se hace mención del art. 58 del Decreto 21909/2003 numeral 3 que expresa lo siguiente: De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados o completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas el oferente pretenda su aceptación.

*En consecuencia se pasa a descalificar esta oferta por los motivos expuestos precedentemente.*

**2º Fase: Art. 61º, inc. 2 del Decreto 21909/2003:** Cabe destacar que no se encontraron errores aritméticos sujetos a corrección.

**3º Fase:** Conforme a lo establecido en el Artículo 61 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03. *Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupados en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias. "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio mas bajo, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación".*

*Y, atendiendo a que solamente la oferta de la Empresa V.R S.A ha cumplido con los requerimientos de carácter sustancial, a continuación, se procede al análisis de los demás documentos solicitados, cuyo detalle se especifica a continuación:*

| DOCUMENTACIONES | CIRTERIO CUMPLE/ NOCUMPLE |
|---|---|
| Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010. | Cumple |
| Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC). | Cumple |
| Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta. | Cumple |
| Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente. | Cumple |
| Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta. | **Cumple** |
| Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes. (En formato original, debidamente firmada y sellada) | No cumple |
| Balance de dos ejercicios (2012 y 2011) a fin del análisis de la capacidad financiera del oferente. (Ratio de Liquidez: activo corriente / pasivo corriente, deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 2 últimos años). | Cumple |
| 3 (Tres) copias de contratos de provisión de bienes similares al objeto del presente llamado ejecutados con Instituciones públicas y/o Empresas Privadas, acompañada de las actas de recepciones finales. | Cumple copia de contratos, falta recepciones finales. |
| Copia de facturas emitidas en concepto de provisión de desmalezadoras, de cómo mínimo el 50% (Cincuenta por ciento) del monto total de la oferta presentada, cuyas facturas deberán ser de los dos últimos años anteriores (2013, 2012). | No cumple |
| Constancia de entrega en tiempo y forma de los bienes a otras instituciones, ya sean públicos o privados. | Cumple |
| Catálogo original de los bienes ofertados. | Cumple |
| Garantía escrita por la calidad y el buen funcionamiento de los bienes como mínimo de un año. | No cumple |
| Documentos adicionales presentados | Declaración Jurada de cumplimiento con las Especificaciones Técnicas, de calidad de los bienes, |

Cálculo de la capacidad financiera de VR S.A

| Fórmula | 2012 | 2011 |
|---|---|---|
| AC/PC | 10.458.096.895 / 6.672.707.945 | 2.213.751.114 / 114.057.490 |
| Resultado | 1,57 | 19,41 |
| **Promedio General** | **20,98** | |
| **Promedio Mínimo solicitado** | **1** | |

Lic. David Bogado Villalba
Secretario General
Municipalidad de Piribebuy

El resultado del estudio mencionado en el cuadro precedente se observa la falta de documentos formal (No sustancial), motivo por el cual este comité de evaluación ha procedido a solicitar a la firma afectada según nota de fecha 5 de marzo de 2014; atendiendo a lo dispuesto en el art. 59 del Decreto Reglamentario, segundo párrafo que reza lo siguiente:, *"Así mismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el oferente presente la información o documentación necesaria dentro de un plazo razonable establecido por la convocante.*

En ese sentido, el oferente ha presentado lo solicitado, según expediente generado por mesa de entrada institucional Nº 11.561 de fecha 7 de marzo de 2014.

**6- MOTIVOS DE CALIFICACIÓN**

Conforme a lo dispuesto en el Articulo 28 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Artículo 63 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, "la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas; 2) tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3) Presente el precio evaluado como el mas bajo; tales condiciones son reunidas por la firma VR S.A, con RUC 80048197-6, representado por Graciela Monserrat Vázquez Dávalos.

## 7-CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

| Código | Descripción | Marca | Procedencia | U.M | Cantidad | Presentación | P. Unitario | P. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 27112014-001 | Desmalezadora | Husqvarna | Japonesa | Unidad | 22 | Conforme a las EE.TT | 2.255.000 | 49.610.000 |

**Son Guaraníes:** Cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil.

## 8- CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad a los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 2051/03 y los Artículos 58 al 61 y 63 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 este comité, recomienda adjudicar el llamado a Contratación Directa Nº 05/2014 "Adquisición de desmalezadoras para uso de las Instituciones Educativas- FONACIDE ", con un contrato, por un monto de G. 49.610.000 (Cuarenta y nueve millones seiscientos diez mil), a la firma V.R S.A, con RUC 80048197-6, representada por Graciela Monserrat Vázquez Dávalos, con C.I Nº 5.042.114.

Finalmente, queda a criterio de la máxima autoridad resolver la adjudicación, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas.

***Es nuestro informe.***

**Abog. David Bogado Villalba**
**Secretario General**
Comité de Evaluación

**Abog. Carlos María Villamayor Núñez**
**Inspector de Salubridad y Ambiente**
Comité de Evaluación

**Lic. Norma Arévalos de Otazo**
**Directora de Administración y Finanzas**
Comité de Evaluación